PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"- Decreto N° 175/23

DICTAMEN N° 117

REF.: EXPTE Nº E29-2019-372-E RESOL. Nº 1489/2019. S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SRES. CARLOS SILVA, ADOLFO VICENTE SOSA Y DAMIÁN VERÓN COMO RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN Y EJECUCIÓN DE FONDOS DE LA E.E.T. N° 33 DE BARRANQUERAS"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -Anexo al Decreto Nº 1311/99-.

De la lectura del presente, se advierte que el sumario administrativo tramitado en autos fue ordenado por la Resolución Nº 1489/2019 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 137/139) por la cual se instruye Sumario Administrativo a los Sres. Carlos Silva, Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón como responsables de la Rendición y ejecución de Fondos de la Escuela de Educación Técnica N° 33 de Barranqueras.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 2 la Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), se dirigió a la Directora de Educación Técnica y Formación Profesional a los fines de poner en conocimiento que -al 21 de agosto de 2014- los responsables de la Escuela de Educación Técnica Nº 33, tenían pendiente la rendición de desembolsos efectuados en virtud de la siguientes resoluciones correspondientes al Plan de Mejoras: Resolución INET N° 460/06: 38/07, por un monto de pesos ciento veintiún mil setecientos treinta ($121.730.00); Resolución INET N° 353/12, por un monto de pesos doscientos treinta y nueve mil ($239.900,00); Resolución INET N° 601/12 por un monto de pesos seiscientos treinta y ocho mil trecientos treinta ($638.330,00) y Resolución INET N° 1167/12 por un monto de quinientos sesenta y dos mil quinientos setenta ($562.570,00).

A fs. 3/8 obra Resolución INET N° 38/07 en la cual consta (Anexo I), la afectación de los recursos y el monto asignado a la Escuela de Educación Técnica Nº 33.

A fs. 9/11 obra nota dirigida a la a la Directora de Educación Técnica y Formación Profesional, poniendo en conocimiento que en función a Reporte del SIT- FIN INET de la Escuela de Educación Técnica N° 33, correspondiente al año 2007, se encontraba pendiente de rendición la suma de pesos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos con veintiséis centavos ($46.368,26), saldo correspondiente a las Resoluciones INET N° 460/06-38/07.

A fs. 12/25 obra Resolución INET N° 353/2012, y constancia de transferencia de los fondos referenciados en la misma -suma de pesos Trecientos veintinueve mil ochocientos noventa y ocho con seis centavos ($329.898,06)- en fecha 16 de mayo de 2012, con firma de recepción del Sr. Carlos Silva.

A fs. 26/31 obra Resolución INET N° 601/12. Y, a fs. 32, constancia de transferencia de fondos de fecha 24 de agosto de 2012, por la suma de pesos seiscientos treinta y ocho mil trecientos treinta ($638.330,00), con firma de recepción del Sr. Carlos Silva.

A fs. 33/44 obra Resolución INET N° 1167/12. Y, a fs. 45, constancia de transferencia de fondos de fecha 13 de marzo de 2013, por la suma de pesos quinientos sesenta y dos mil quinientos setenta ($562.570,00) con firma de recepción por parte del Sr. Carlos Silva.

A fs. 47/49 obra nota dirigida por la Directora de Educación Técnica al Director de la E.E.T. Nº 33, Prof. Carlos Silva, solicitando la rendición de los fondos correspondientes a los Planes Mejora recibidos por su Institución, conforme a las Resoluciones N° 574/11; 353/12; 601/12; 547/11; 1167/12, en atención a que se encontraban vencidos los plazos de rendición.

A fs. 50/51 obra la Disposición Nº 0018/14 emitida por la Dirección de la Escuela Técnica y Formación Profesional, la cual dispuso sustanciar Informa Sumaria en la E.E.T. N° 33 de Barranqueras, a los fines de esclarecer irregularidades detectadas a partir de la falta de rendición de los fondos transferidos, según las Resoluciones N° 460/06, 38/07, 353/12, 601/12, 1167/12- INET.

A fs. 58 obra declaración brindada por el Sr. Carlos Silva ante la Preventora Sumariante. Y, a fs. 59/ 60 constancia de devolución parcial de fondos correspondientes a la Resolución Nº 38/07 por un monto de pesos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco ($ 46.255.00), por parte del mismo, en fecha 06 de junio de 2007.

A fs. 74 obra declaración de los docentes Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón.

A fs. 77/79 obra nota dirigida al Coordinador General de la UEJ, en la cual consta la devolución parcial de los fondos correspondientes al Dictamen N° 9002/11-12 - Resolución Nº 353/12; formularios F02C, F03A, F05B, F06B y F09 de la Unidad Técnica de Análisis de Planes y Proyectos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, por un monto de pesos setenta y cinco mil cuatrocientos trece con treinta y seis centavos ($75.413,36); así como documentación y recibos correspondientes a las sumas de dinero extraídas y a las causas de la devolución de los fondos;

A fs. 80/92 obran notas dirigidas al Coordinador Gral. UEJ en las cuales constan las rendiciones de los fondos correspondientes a las Resoluciones N° 353/1 (de fecha 31 de octubre de 2013), Resolución Nº 601/12 (de fecha 21 de noviembre de 2014) y Resolución Nº 1167/12 (de fecha 31 de octubre de 2013). Asimismo, a fs. 93/94 obra nota dirigida al mismo coordinador de fecha 28 de noviembre de 2014 por devolución de fondos de planes mejora INET, por la suma de $ 146.356,27;

A fs. 96/101 obra nota dirigida al Coordinador General de la UEJ sobre rendición de Dictamen 10468/12 de la Resolución 1167/12, de fecha 10 de diciembre 2013;

A fs. 102 obra nota del mes de mayo de 2015 en la cual se dejó constancia que se encuentran reunidos el Sr. Carlos Silva, la Preventora Sumariante y la Secretaría de prevención a los fines de solicitarle los resúmenes de movimientos bancarios del año 2006 a la fecha de la/las cuentas de la Institución. El director informó que no contaba con dicha información, agregando que habría que hacer el pedido correspondiente al banco.

A fs. 104/113 obra el resumen de movimientos de la caja de ahorros pertenecientes a la Caja de Ahorro N° 16686/03 a nombre de la Escuela Técnica N° 33 de Barranqueras, Departamento San Fernando, desde el 10 de diciembre de 2009, con fecha de emisión 18 de mayo de 2015, donde consta que los titulares de la misma eran: los señores Carlos Silva (20-07532155-5), Adolfo Vicente Sosa (20 07806907-5) y Damián Verón (20-17689946-9).

A fs. 115/119 obran las conclusiones por parte de la Preventora Sumariante de las cuales surge, a partir de las observaciones realizadas por la misma, que existió un alto grado de informalidad en la gestión administrativa referente a la rendición de los fondos por parte del director a cargo del establecimiento y sus colaboradores -como por ejemplo doble consignación de boletas (fs. 83), errores en la consignación del año en que se entrega la rendición (fs.

80 y 96), inexactitud del monto depositado (fs. 96), no posesión de los resúmenes bancarios de las cuentas de la escuela por lo cual se deduce que, los responsables no llevarían un control detallado de los ingresos, gastos y rendiciones del dinero recibido-.

Señaló asimismo la Instrucción que del total del monto recibido por la E.E.T. N° 33 de Barranqueras, corresponde a la suma de pesos un millón quinientos setenta y siete mil cientos sesenta y ocho con veintiséis centavos ($ 1.577.168.26), los cuales fueron depositados en la cuenta M.E.C.CY T-INET PLAN MEJORAS por parte de la E.E.T N°33 de Barranqueras. Del total, la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco mil ochenta con treinta centavos ($745.080,30), esto es un 47% aproximadamente del monto, debía ser destinado a mejorar la enseñanza, causando perjuicio cierto tanto al profesorado como al alumnado.

Agregó asimismo que al requerirse la entrega de resúmenes bancarios desde el año 2006, el Director del establecimiento (el docente Silva) solo hizo entrega de resúmenes de movimiento de la Caja de ahorro habilitada en el Nuevo Banco del Chaco y no de la del Banco de la Nación Argentina. Y que se pudo observar en la documental entregada que no figura ningún movimiento del año 2011 y no hay concordancia entre el saldo que figura a fs. 107 y el que figura a fs. 108. Es por ello que se sugirió una investigación más amplia y profunda de los hechos, sin perjuicio de extender el mismo a cualquier otra área que el curso de las diligencias realizadas así lo requiriesen.

Así mediante la ya mencionada Resolución Nº 1489/19 del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de fecha 4 de abril de 2019 (fs. 137/139) se instruyó sumario administrativo a los señores Carlos Silva, Damián Verón, Adolfo Vicente Sosa como responsables de la rendición de ejecución de fondos de la E.E.T. N° 33 de Barranqueras.

A fs. 145, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió a fs. 146, designando de inmediato a la Instrucción, quien –aceptado el cargo- se avocó a la tramitación del sumario, recabando toda la información posible a los efectos de esclarecer los hechos en cuestión.

A fs. 157/163 se agregaron antecedentes personales, profesionales y disciplinarios de los tres sumariados de donde surge que no registran antecedentes de otros sumarios ni de sanción alguna.

A fs. 188/190 se agregó providencia de la Instrucción Sumarial por la cual se citó de Imputados a los tres sumariados.

A fs. 199/200 se presentó el Sr. Adolfo Vicente Sosa prestando declaración indagatoria. Haciendo lo pertinente el Sr. Sr. Damián Verón a fs. 201.

A fs. 210/212 se agregó Acta de Defunción del Sr. Carlos Silva, la que da fe de su fallecimiento en fecha 25 de abril de 2021.

A fs. 237/238 la instrucción formuló Capitulo de Cargos por considerar, en resumen, que con su accionar los Sres. Adolfo Vicente Sosa y Damián Verón, Vicedirector y Regente de Formación Técnica, habrían transgredido normativa y reglamentación vigente, por incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de fondos Plan Mejoras Institucional transferidos a la Escuela de Educación Técnica N° 33 por Resoluciones del INET N° 460/06 – 38/07 – 353/12 – 601/12 – 1167/12. Procediendo luego al pertinente encuadre legal de la inconducta de los docentes como transgresión del artículo 6 inciso a) del Estatuto Docente –Ley Nº 647-E (antes Nº 3529)-.

El Capítulo de Cargos fue notificado a fs. 246 y 250 sin que en tiempo y forma se hayan presentado los Memoriales de Defensa ni prueba alguna.

A fs. 253 se agregó providencia por la cual se corrió traslado de las actuaciones a los Sres. Sosa y Verón a efectos de que presenten Alegatos, los cuales son notificados a fs. 258 y 260, respectivamente.

A fs. 261/262, el Sr. Verón presentó escrito, el cual es considerado extemporáneo, procediéndose a la clausura de las actuaciones (fs. 263).

A fs. 264/266 obra el Informe Final de la Instrucción en la cual se mantiene y ratifica el Capítulo de Cargos oportunamente formulado a los Sres. Verón y Sosa, elevándolo a la Dirección de Sumarios.

A fs. 267/269, la citada Dirección -previo contralor del procedimiento cumplido y analizadas y apreciadas las pruebas reunidas- sugirió la sanción disciplinaria y elevó las Actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Del análisis pormenorizado de la presente causa surge que en ella se han cumplimentado con todos los requisitos del debido proceso y respetado el legítimo derecho de defensa conforme las normas legales y constitucionales vigentes.

Así planteada la cuestión fáctica, surge claramente la transgresión a lo preceptuado en los artículos 6 Inc. a), del Estatuto del Docente (Ley Nº 647-E, antes Ley Nº 3529), en virtud de los incumplimientos supra descritos, ya que las irregularidades oportunamente atribuidas a los Sres. Adolfo Sosa y Verón no han sido han sido desvirtuadas a lo largo de la investigación.

En este sentido, cabe destacar, que más allá de la responsabilidad del Sr. Silva -respecto del cual se ha extinguido la potestad

sancionatoria del Estado-, tanto el Sr. Sosa como el Sr. Verón reconocieron (en sus declaraciones de fs. 74, 199 y 201) que poseían autorización para el retiro y uso de fondos de los programas en cuestión.

Asimismo de dichas declaraciones se evidencia que ambos agentes tenían pleno conocimiento de las rendiciones presentadas fuera de término y las causales de la demora. Por ello resulta improcedente su defensa en cuanto a que las rendiciones cuestionadas eran exclusiva responsabilidad del Sr. Silva por corresponderle solo a él realizar las mismas.

Por todo lo expuesto esta Instancia coincide con sus preopinantes en lo que respecta a Mantener y Ratificar el Capítulo de Cargos oportunamente formulado a los Sres. DAMIAN VERON, D.N.I. N° 17.689.946 y al Sr. ADOLFO VICENTE SOSA D.N.I. N° 7.806.907 y declarar extinguida la potestad sancionatoria del estado, respecto del Sr. CARLOS SILVA, D.N.I. Nº 7.532.155-.

Teniendo en cuenta que los mismos no poseen antecedentes disciplinarios se sugiere la aplicación de la sanción prevista en el art. 54 inc. C) del Estatuto Docente: *"...Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: ... b) Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación..."*.

A los efectos didácticos se señala que en virtud del fallecimiento del Sr. Silva Carlos (ver fs. 208) corresponde declarar abstracta la causa, procediendo en razón de ello la Extinción de la Acción Administrativa, conforme la aplicación supletoria del art. 59 del Código Penal, el cual reza: *"La acción penal se extinguirá: 1) Por la muerte del imputado . . ."*.

Respecto de este punto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho. *". . . En tal sentido, a los efectos de que las relaciones jurídicas tengan un marco normativo certero que no exija el tratamiento singular de cada supuesto, debería impulsarse la pertinente disposición legislativa que considere extinguida la acción penal por fallecimiento del infractor . . . cuando se compruebe el fallecimiento del imputado/infractor acaecido durante la sustanciación del sumario, o bien, concluido éste, durante la tramitación del juicio por cobro de la multa impuesta. . . . El carácter de infracción, no de delito, no obsta a la aplicación de las normas generales del Código Penal. . . .no existen impedimentos para que se aplique el artículo 59 del Código Penal en cada caso concreto.*(Dictamen N° 00058 fecha: 18.032008. Osvaldo Cesar Gulielmino – Jurisprudencia acorde: Ministerio de Trabajo c/ Rennis, Mario s/ ley 18694-1976-07-15-Fallos: 295:307)

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

28 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO